

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 58.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de 3.ª clase, Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración Civil de las islas Filipinas, á D. Vicente Martínez Carvajal, que es Jefe de Administración de 4.ª clase, de la Sección Central de Gobierno de la isla de Cuba.—Dado en Palacio á 4 de Enero de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Buena Ventura de Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1895.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho
ECHALUCÁ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 94.—Excmo. Sr.—Vista la carta Oficial de V. E. núm. 349 de 23 de Julio del año próximo pasado, á la que se acompaña copia del expediente promovido por D. Antonio Trelles en solicitud de que se aumenten los derechos que por reconocimiento sanitario satisfacen los chinos inmigrantes; Vistos los informes emitidos en dicho expediente tramitado con la necesaria amplitud para conocer la opinion de varios centros y cuerpos consultivos, resultando favorables los pareceres de la Junta Superior de Sanidad, de la Cámara de Comercio de Manila, del Consejo de Administración y de la Dirección general de Administración civil de esas Islas, por entender que son dignas de ser atendidas las razones alegadas para la concepción del aumento solicitado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los inmigrantes chinos al desembarcar en Manila, satisfagan cincuenta céntimos de peso por derechos de reconocimiento sanitarios en vez de los veinticinco céntimos que hoy satisfacen por igual, entre los médicos 1.º y 2.º de la Dirección de Sanidad de ese puerto, como viene haciéndose en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Junio de 1879; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente resolución se publique íntegra en la *Gaceta* de esa Capital y en extracto en la de esta Corte.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1895.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCÉ.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 83 de 5 de Enero último, declarando cesante á D. Ubaldo Alvarez Santin del cargo de Oficial 2.º de la Dirección Civil.

Real orden núm. 84 de la misma fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. Manuel Prat y Agacino.

Real orden núm. 85 de 7 de dicho mes, nombrando Oficial 3.º de la Dirección Civil, á D. Pablo Ascanio y Leon Huerta.

Real orden núm. 89 de 11 del citado mes, resolviendo que no procede acceder á la petición de D. Antonio Trelles, Médico 1.º Director de Sanidad del puerto de Manila, en solicitud de que sus servicios prestados con carácter de interino en la expresada Dirección de Sanidad, sean aprobados de Real orden, por no haberse dado cuenta al Ministerio del nombramiento.

Real orden núm. 91 de la expresada fecha, aprobando el acuerdo del Gobierno General de 1.º de Junio del año próximo pasado, en virtud del cual fué autorizada la creación del barrio de Opol comprensión del pueblo de Iponan en Misamis, en pueblo civil independiente.

Real orden núm. 92 de la propia fecha, disponiendo que se verifique la traslación del pueblo de «La Trinidad», Cabecera del distrito de Benguet al sitio denominado «Puguis».

Real orden núm. 93 de la mencionada fecha, concediendo prórroga de embarque, al Médico Titular de Tarlac, D. Manuel Murciano Bonilla.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—M. Diaz Gomez.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular de la provincia de Bulacan, con residencia en Baliuag, dotada con el sueldo de 1000 pesos anuales el Excelentísimo Sr. Gobernador general se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital, para la provisión de dicha plaza entre Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía que la solicitaren, concediendo un plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admision de instancias documentadas en la Inspeccion General del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 15 de Marzo de 1895.—A. Avilés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72 D. Aniceto Gimenez.—Imaginaria, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisio-

nes, núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TÍTULO VI DEL SUMARIO.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 70. En caso de delito flagrante, todo marino que tenga autoridad ó mando independiente, cualquiera que sea el Tribunal llamado á conocer, procederá desde luego á la detención de los culpables, á recoger los efectos necesarios para la comprobación del delito, á recibir las declaraciones precisas y á practicar las diligencias de carácter urgente, poniéndolo todo sin pérdida de tiempo á disposición del Jefe ó Autoridad á quien corresponda acordar ó prevenir la formación de causa.

Art. 71. Las autoridades y demás personas facultadas para incoar un procedimiento criminal obrarán por propio conocimiento que tengan del delito, en virtud de parte que hubieren recibido, dado por persona competente, por denuncia que estimen digna de consideración, ó por querrela presentada cuando á ello haya lugar en derecho.

Art. 72. El Consejo Supremo de Guerra y Marina podrá ordenar también la formación de diligencias, por los delitos de que tenga noticia, á las Autoridades jurisdiccionales á quienes corresponda sustanciarlas.

El Gobierno podrá denunciar, á las Autoridades jurisdiccionales á quienes corresponda, los hechos ó omisiones que crea puedan ser constitutivos de delito.

Art. 73. Las Autoridades jurisdiccionales de la Armada darán cuenta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el término del segundo día, de toda causa que manden formar y de las que tengan principio dentro de los límites de su jurisdicción, contándose el plazo citado desde que el hecho hubiere legado á conocimiento de aquellas.

Al propio tiempo, y en igual plazo, participarán al Ministerio de Marina las causas que hayan mandado instruir ó se sigan en los buques ó territorio de su jurisdicción, que sean de la competencia del Consejo de guerra Oficiales generales, las de pérdida de buque, varada ó abordaje y cualquiera que por su importancia lo merezca.

Todos los que tengan la facultad de prevenir la formación de causas por delitos de la competencia de la jurisdicción de Marina, siempre que comiencen un procedimiento darán cuenta á la Autoridad jurisdiccional de quien dependan en el término de veinticuatro horas.

El Instructor encabezará el sumario con la orden de proceder y la ratificación del parte, denuncia ó providencia que diese origen á la formación de los procedimientos.

Art. 74. Cuando resulten méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes, la Autoridad jurisdiccional observará lo que las Leyes generales del reino dispongan para tales casos.

Art. 75. Cada delito, con excepción de los que sean conexos, será objeto de un procedimiento distinto.

Art. 76. Sólo se formarán piezas separadas:

1.º Cuando se promuevan incidentes que deban resolverse sin paralizar el curso de las actuaciones en lo principal.

2.º Cuando unos procesados estuvieron presentes y otros ausentes.

3.º Cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren iguales y la importancia del delito exigiese un pronto y ejemplar castigo.

Art. 77. Las diligencias del sumario serán secretas.

El marino que revelase indevidamente el secreto del sumario incurrirá en la responsabilidad que para este caso señalen las leyes comunes al funcionario público que hiciese igual revelación.

Art. 78. Cuando al mes de haberse incoado un procedimiento no se hubiese éste terminado para verse la causa en Consejo de guerra, el Instructor dará parte cada semana á la Autoridad jurisdiccional de quien dependa de las causas que hubiesen impedido su conclusión.

Cuando transcurriesen dos meses sin terminarse el procedimiento, al mismo fin que se indica en el párrafo anterior, las Autoridades jurisdiccionales darán igual parte semanal al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Con vista de cada uno de estos partes, las Autoridades jurisdiccionales y el Consejo Supremo de Guerra y Marina acordarán lo que consideren más oportuno para la pronta terminación del procedimiento.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

RAEL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El 1.º tmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 11 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Bugason (Antique) á D. Claudio Sangayanon en reemplazo de D. Felipe Nietes que ha renunciado el cargo por estar desempeñando otro de carácter municipal.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 6 del actual, ha señalado el día 16 de Abril del corriente año á las diez en punto de su mañana, para la subasta de la venta de la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres, sobre el tipo de pfs. 665'47 con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 8 de Marzo de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones que redacta la Sección del Impuestos indirectos de esta Intendencia general para la enagenación en pública subasta de la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres, inutilizada para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres procedentes de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital, excluida del servicio por inútil.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo de pesos 665'47 en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de

capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se estenderá en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por la lancha y enseres que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignación personal.

7.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de 23 años de edad consignándose en la Caja de depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de 32 pesos 27 céntimos como 5 p^s del valor de dicha lancha y enseres.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que trascurra el plazo de diez días después de la adjudicación definitiva en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicación satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. La lancha y enseres quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejorar alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso administrativo.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que enjose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual se descontará de la total cantidad del remate y los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado uida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones del contrato en el término que se señala se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^s que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubieran irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de las rentas y crédito del Fisco establece las leyes ó instrucciones vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante de la lancha y enseres repetidos se verificará por el Astillero de don Juan Rodríguez que se encuentra en el Murallon de San Nicolás, obligándose al mismo á retirarlo antes de las 48 horas de haberse formalizado la escritura de venta.

21. El expediente en que consta la valoración y demás de que se trata, estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el día de la subasta.

Manila, . . . de de 1895.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de habita calle de ofrece comprar la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, bajo la cantidad de pfs. en letra y guarismo y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de pfs. 32'27 importe del 5 p^s que espresa la condición 7.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Sastron.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y con aprobación del mismo, se inserta á continuación para general conocimiento, el Extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—Bernardino Mariano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Día 10

Sesión ordinaria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General del acta de elección verificada por la Real Sociedad Económica de esta Ciudad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento orgánico del Ayuntamiento, se acordó á D. Juan M. Abad para desempeñar el cargo de Concejal nato vacante por fallecimiento de D. José M.ª Perez Rubio.

Juró y tomó posesión de su cargo de Concejal Sr. D. Juan M. Abad con arreglo á lo prevenido en estos casos.

Se acordó proceder al nombramiento de Síndico en propiedad y verificada votación se declaró electo por mayoría de votos el Sr. D. Evaristo Batlle.

Se acordó repetir la votación empatada con arreglo á lo prescrito en el Reglamento orgánico en otra sesión, respecto á la designación de la persona que ha de ejercer el cargo de Alférez Real para no tener el asunto carácter de urgente.

Se acordó cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad satisfaciendo el gasto que señala el artículo 1.º del Reglamento de vacuna con importación al obrante del material y en caso de no existir suma disponible se solicite el oportuno crédito.

Se acordó remitir á informe de la comisión permanente de obras los expedientes sobre las obras de cimentación de los nuevos edificios para mercados de la Quinta y de la Divisoria.

Se acordó declarar subsistente, el gasto que quedó por satisfacer para el pago de la obra de reconstrucción de la casa del P. Capellán del Cementerio de Dilao, para parque de Bomberos, con imputación al cap. 6.º art. 3.º del vigente presupuesto.

Se acordó proceder, contratándola en concurso público la obra de reparación de la casa Tenencia de Alcaldía del distrito de Malate.

Se acordó queden sobre la mesa, las tarifas municipales á estudio de los Sres. Regidores.

Se acordó autorizar á la sociedad la Electricista

... cortar los postes del alumbrado público, deján-
... a la altura utilizable en los sitios que sean
... necesarios y denegando el traslado a la calle Real
... Malate de la luz de arco voltaico que debe co-
... en el puente de España.

... acordó conceder al Sr. Teniente Alcalde del
... de S. Fernando de Dilao licencia para au-
... de esta Capital por 15 días sustituyéndole
... Teniente Alcalde suplente que corresponda.

... acordó proceder al nombramiento de Teniente
... de suplente en sustitución del Sr. D. Ramón
... que ha cesado en el cargo de Concejal y
... mayoría de votos resultó elegido el Sr. D. Luis
... Elizalde.

... acordó remitir á informe de la Comisión per-
... de obras la moción del Sr. Teniente Al-
... del distrito de Binondo y S. José proponiendo
... adquisición de adoquines para la reparación de

... acordó remitir á estudio é informe de la Co-
... permanente de obras la moción del Sr. Te-
... Alcalde del distrito de S. Miguel proponiendo
... proceda á la reparación del pavimento de tabla
... puentes de Ayala.

Día 14.

... sesión de la Junta Almonedas para contratar en
... subasta el arriendo por el término de tres
... de las tierras comunales sita en el barrio de
... Francia, declarándose desierta la subasta por
... de licitadores y se acordó anunciar nueva su-

Día 17.

Sesión ordinaria.

... leyó y fué aprobada el acta de la sesión an-

... tero enterado el Ayuntamiento de un oficio del
... Sr. Gobernador General aprobando la elec-
... para el cargo de Síndico hecha en favor del
... Sr. Evaristo Batlle.

... acordó que la Comisión permanente de feste-
... que debe solemnizarse la fiesta de S. An-
... y Vasco del Real Estandarte de Castilla.

... acordó el nombramiento del Sr. D. Evaristo
... para vocal de la Comisión permanente de
... de Higiene y del Sr. D. Luis R. de Elizalde
... vocal de la Comisión especial para la redac-
... de unas ordenanzas.

... acordó remitir á la Comisión permanente de
... el expediente promovido á instancia de D. Al-
... Goyenechea en solicitud de autorización para
... construir un dique seco de carena en el Malecon
... norte del rio Pasig para su estudio y para que
... acompaña el informe pedido por la superioridad.

... acordó remitir al Letrado Consultor para que
... dictamen, sobre la instancia presentada por
... vecinos de la calzada de S. Sebastian pida
... se corrijan los graves daños y molestias
... produce la instalación de las máquinas y apa-
... productores del fluido eléctrico, establecido
... local inmediato á sus casas.

... acordó remitir de nuevo á la Comisión de pre-
... presupuestos y contabilidad á la que se asociará el
... Concejal D. Luis R. de Elizalde, las tarifas que
... á la aprobación del Ayuntamiento para el
... de los nuevos impuestos, que figuran en el
... presupuesto municipal de ingresos vigentes para que
... concorde de nuevo con las enmiendas propuestas
... en las mismas.

... acordó aceptar y aprobar el informe emitido
... Comisión de Presupuestos y contabilidad pro-
... la celebración de nueva subasta de la
... del mercado de la Quinta y demás com-
... en dicho grupo con la baja de otro 5 p^s
... tipo señalado para la última subasta celebrada,
... con la baja de un 20 p^s en el tipo primitivo.
... acordó aprobar el presupuesto formado por el
... Municipal para la ejecución de las obras
... al óleo de la fachada principal y al
... del vestíbulo y caja de la escalera de las
... consistoriales.

... acordó aprobar 4 presupuestos redactados por
... facultativo del Cuerpo de Bomberos para la
... adquisición del material y enceres para dicho Cuerpo.

Día 21.

Sesión extraordinaria.

... acordó remitir á estudio é informe de la Co-
... de presupuestos y contabilidad el expediente
... por los Sres. Aldecoa y C.a apoderado de
... Francisco Godines pidiendo se le abonen los al-
... de la casa que ocupa la Comandancia de

la Guardia Civil Veterana desde el mes de Julio
hasta que deje de prestar servicio dicho cuerpo al
Municipio.

Se acordó aprobar las tarifas redactadas por la
Comisión de presupuestos y contabilidad para el
cobro de los nuevos impuestos que figuran en el
presupuesto municipal de ingresos vigente y elevar-
las á la sanción superior.

Quedó sobre la mesa á estudio de los Sres. Con-
cejales la reforma de la plantilla del personal de pa-
seos, jardines y arbolados presentada por el Señor
Alcalde.

Se acordó aprobar el programa de los festejos que
han de tener lugar el día de S. Andrés redactado
por la Comisión permanente de festejos y autorizar
á la misma para realizarlos.

Se acordó así mismo que la referida Comisión
de festejos invite personalmente á los Sres. de la
Junta de Autoridades y Superiores de las Comunida-
des Religiosas para la asistencia á dicha fiesta y de-
signe Predicador y que las invitaciones á las Cor-
poraciones Civiles y vecindario se dirijan á nombre
del Excmo. Ayuntamiento.

Día 24.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las
sesiones ordinaria del 17 y extraordinaria del 21
del mes de Noviembre.

Se acordó aprobar los proyectos de las obras de
excavación y cimientos de los nuevos edificios para
mercado de la Quinta y Divisoria y los pliegos de con-
diciones redactados para contratar la ejecución de las
mismas en subasta pública previo los correspondien-
tes anuncios en la *Gaceta oficial*.

Se acordó aprobar el proyecto de prolongación de
la calle de Isaac Peral en el distrito de la Ermita
á la del P. Nozaleda del Sr. Fernando de Dilao
y sancionado por la Superioridad, se incoe el es-
pediente de necesidad y utilidad pública para la
realización de dichas obras.

Se acordó publicar anuncio en la *Gaceta oficial*
convocando á los Industriales de esta Capital para
que presenten proposiciones para el suministro de
adoquines para el empedrado de calles.

Se acordó quede sobre la mesa á estudio de los
Sres. Concejales, el expediente sobre la división en
Barrios de los distritos del radio municipal.

Se acordó evacuar de conformidad con el dicta-
men del Letrado, el informe pedido por la Supe-
rioridad en el expediente promovido por el gremio
de mestizos del distrito de Binondo pidiendo se le
conserven los privilegios que poseen.

Se acordó subsanar la omisión observada en la
base 7.a del pliego de condiciones publicado en la
Gaceta oficial para contratar en subasta la recau-
dación del impuesto de un céntimo de peso sobre
libra de carne, en sustitución de los derechos de
matanza y para auxilio de los fondos de Carriedo.

Se acordó aprobar la construcción de un jardín
en la plaza del Carmen de distrito de Quiapo á
moción del Sr. Teniente Alcalde y el presupuesto
formado para la ejecución de dicha obra.

Se acordó se presenten en la próxima sesión los
antecedentes que existan en las oficinas referentes
á una instancia de los ganaderos pidiendo se les
autorize á matar reces vacunas hembras.

Se acordó que el Sr. Alcalde en nombre del
Ayuntamiento ruegue al Excmo. Sr. Gobernador Ge-
neral tenga la bondad de dirigir telegrama al
Excmo. Sr. Ministro de Ultramar encareciéndole
la necesidad de busca inmediata solución á la cri-
sis monetaria.

Día 26.

Sesión extraordinaria.

Se redactó el telegrama que el Excmo. Sr. Gober-
nador General, accedió dirigir al Excmo. Sr. Minis-
tro de Ultramar á nombre del Ayuntamiento en el
encareciéndole favorable solución de la crisis mone-
taria y se acordó consignar un voto de gratitud y
reconocimiento á la autoridad superior por haber
atendido al ruego de la Corporación municipal.

Día 27.

Sesión extraordinaria.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del
Excmo. Sr. Gobernador General nombrando al Se-
ñor D. Ricardo Sanchez del Villar, castellano de la
Real Fuerza de Santiago, Concejal nato del Exce-
lentísimo Ayuntamiento.

Juró y tomó posesión de su cargo de Concejal,
el Sr. D. Ricardo Sanchez del Villar con arreglo
á lo prevenido para estos casos.

Se acordó nombrar al Sr. D. Luis Moreno Alcalde
padrino del Sr. Alferes Real y al Sr. D. José Go-
mez Perez para la ceremonia de la fiesta de San
Andrés encomendadas al Regidor Decano.

Se acordó que la Comisión de festejos se encargue
de los asientos en la Iglesia para las corporaciones
invitadas, y se redactó y aprobó programa del órden
de la procesión del paseo del Real Estandarte.

Manila 27 de Febrero de 1895.—Bernardino Mar-
zano.

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA
DE FILIPINAS.**

En los días 16, 18 y 20 del presente mes estará
abierto el pago de las clases pasivas residentes en
la Península que perciben sus haberes por esta Te-
sorería, debiendo advertirles que despues de la es-
presada fecha no se hará pago alguno á dichas cla-
ses, sin perjuicio de consignar los que dejara de
percibir, en la nómina que se formará al efecto en
el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los in-
teresados.

Manila, 15 de Marzo de 1895.—Miguel Novella. 1

**INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

Doña Francisca Cabreros y Diaz, viuda de Don
Florencio García Goyena Abogado Fiscal que fué
de la Real Audiencia de esta Capital, se servirá
presentarse por sí ó por medio de su apoderado en
esta Intervención general, Negociado de Clases Pa-
sivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 15 de Marzo de 1895.—El Interventor ge-
neral.—Ricardo Carrasco y Moret.

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA
Secretaria.**

En virtud de lo acordado por el Decanato de
este Ilustre Colegio en decreto de fecha 10 del ac-
tual, ha sido incorporado al mismo y autorizado
para ejercer la profesion de Abogado, con residen-
cia en esta Capital, D. Apolinario Mabini y Marauan.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el
espresado decreto, se publica para general conoci-
miento.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—El Secretario.—
Pablo Ocampo.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18
título 3.º del Reglamento de esta Cámara, se con-
voca á los Sres. Socios de la misma á la Asam-
blea general ordinaria que deberá celebrarse el día
31 del actual á las 9 de la mañana.

Manila 15 de Marzo de 1895.—El Secrerio ge-
neral Salvador Chofré.

**TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCEPCION
TARLAC.**

Aprobado por la Junta provincial en sesión cele-
brada el 20 de Febrero próximo pasado el acuerdo
de este Tribunal de 5 de Enero último sobre la
creación de una plaza de Médico municipal ó titu-
lar de partido con el haber y condiciones del con-
trato que á continuación se espresan; los Sres. Pro-
fesores Médicos que deseen ocuparla se servirán
presentar en este Tribunal sus instancias acom-
pañadas de los documentos que justifiquen sus mé-
ritos y servicios en debida forma, dentro del tér-
mino de treinta días contados á partir desde la úl-
tima publicación de este anuncio.

Contrato que se cita.

Contrato celebrado entre el Sr. D. Felix Yumul
y Pineda Capitan municipal de este pueblo en re-
presentación del municipio del mismo y el Sr. D. . . .
licenciado en medicina y cirugía para el servicio de
Beneficencia y Sanidad, en armonía con lo que pres-
cribe el Superior Decreto de 20 de Febrero de 1894
bajo el pacto y condiciones siguientes.

1.º El Sr. D. . . . se compromete á desempe-
ñar el cargo de Médico Municipal ó titular de par-
tido de este pueblo con el haber anual de cuatro-
cientos ochenta pesos con residencia en el casco de
esta población.

2.º El Señor Médico tendrá en la fachada prin-
cipal de su casa y en sitio visible un farol de Cris-
tal rojo, con la inscripción siguiente «Médico Mu-
nicipal de Concepción.»

3.º Las obligaciones del Señor Médico serán:

asistir gratuitamente á los pobres ó sean los que posean cédulas de 10 años, á los Cuadrilleros ó Somatenes, á los inviduos de la Guardia Civil, á los presos, á los transeúntes desvalidos enfermos, vigilar la policía Sanitaria, auxiliar la administración y propagación de la vacuna, desempeñar el servicio Médico forense que le fuese encomendado expedir certificados de oficio ó papeletas de defunción facilitadas por el Tribunal para el enterramiento de los cadáveres, previo reconocimiento facultativo, dar parte trimestralmente al Subdelegado del Distrito de los enfermos asistidos y de los fallecimientos con las clasificaciones correspondientes.

4.º El Tribunal Municipal facilitará al Sr. Médico un padrón de las personas pobres con derecho á disfrutar de la asistencia Médico gratuita.

5.º El Sr. Médico al extender recetas para enfermos pobres estampará en la parte superior de la misma la palabra «Servicio de Beneficencia,» para surtir sus efectos al cobrar sus cuentas al Municipio, el farmacéutico Municipal.

6.º El Sr. Médico tendrá derecho de cobrar sus honorarios á las personas que no están inscritas en el padrón de pobres á que se refiere el apartado 4.º de este contrato.

7.º El Señor Médico estará sujeto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848 á que cita el apartado 7.º del Decreto del Gobierno general de estas Islas de 20 de Febrero de 1894.

Así han convenido los expresados Capitan Municipal de este pueblo D. Felix Yumul en representación del Municipio del mismo y el Señor Médico Licenciado Don los cuales firmaron este contrato en este pueblo de Concepción á de de 1895.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Concepción 12 de Marzo de 1895.—El Capitan Municipal, Felix Yumul Pineda. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Se concluirá.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Alibay, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Bato.

Nombre de los interesados. Nombre de los interesados.

- | | |
|----------------------|----------------------|
| D. Ambrosio Tejada. | D. Indalecio Temola. |
| Apolonio Pisada. | José Aldea. |
| Bruno Tesoro. | Miguel Torres. |
| Calixto Torres. | Miguel Triunfante. |
| Cayetano Teston. | Miguel Manlaguit. |
| Cándido Rodulfo. | Pablo Rojas. |
| Gerónimo Triunfante. | Vicente Tanael. |

Pueblo de Calolbon.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| D. Bibiano Alapide. | D. Celso Santelices. |
| Braulio Tapular. | Félix Santelices. |
| El mismo. | |

Pueblo de Virac.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| D. Antonio Sortida. | D. Juan Vargas. |
| Andres Pantino. | José Aldea. |
| Agustin Arcilla. | Lorenzo Acuata. |
| Antonio Suya. | María Gianan. |
| Adriano Manlaguit. | Marcelino Camacho. |
| Bjás de Leon. | Manuela de la Cruz. |
| Bonifacio de Leon. | Mariano Gianan. |
| Cenon Sorita. | Mariano Facis. |
| Cenon Arcilla. | Miguel Gianan. |
| Eulalio Arcilla. | Nicolás Bantino. |
| Eugenio Arcilla. | Norberto Tabliso. |
| Eufrasio Gianan. | Pedro Arcilla. |
| Esteban Tabian. | Pedro Tabliso Reyes. |
| Fidel Sortida. | Pedro Tabliso. |
| Francisco Panti. | Pedro Vargas. |
| Francisco Pasada. | El mismo. |
| Gabino Abundo. | Salvador Gianan. |
| Indalecio Gianan. | Teodoro Vargas. |
| José Maglagnod. | |

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE COLOOCAN.

MANILA.

Por acuerdo de este Municipio se saca á pública subasta la contrata del arbitrio de mataderos públicos de dicho pueblo por el término de tres años y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de actos públicos de este Tribunal sito en la calle real

frente á la Iglesia Parroquial del mismo el día 30 del actual á las diez de la mañana.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mataderos públicos del pueblo de Colocan de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de veintinueve pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arreglada á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de la provincia la suma de pfs. 4'35 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyos proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor la proposición aceptada y que habrá de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se cumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio de la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impliere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente tal en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y adn se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, será el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan Municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial que no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará presisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejase de ingresar el Trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindiría el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17.ª La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista con recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquellas mate diariamente para el abasto espresa el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sugeto en lo relativo á la matanza de Carabaos y reses vacunos, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad precedencia no se acredite por el interesado con el documento que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor número de mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como los bandos sobre policía y ornato que le comunique la Junta provincial que no estén en contravención con las cláusulas del contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal su derecho conveenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente responsable del cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, dar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no tiene contra compromiso alguno con los subarrendatarios y que los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al pueblo serán responsabilidad única y directamente del contratista. Los datarios quedan sujetos al fuero común porque se contrata el contrato como una obligación particular y de interés privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someten á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan surgir sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de contenciosa administrativa que señalen las leyes.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, vrévio otorgamiento de la correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en el pueblo de Calocan.

- Por cada res vacuno ó carabao. pfs. 1'75
- Por cada cerdo. » 0'25
- Por cada carnero » 0'50

Tribunal de Calocan . . . de Marzo de 1895.—El Teniente Fiscal, Pedro Sevilla.—V.º B.º—El Capitan municipal, S. Balboa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. Don vecino de con cédula personal de clase núm. ofrece tomar en arriendo por tres años el arbitrio de mataderos públicos del pueblo de Calocan provincia de por la cantidad de pfs. 29'00 anuales y con entera sujeción de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día enterado debidamente para ello.

Acompaño por separado el documento que acredita haber pagado en la cantidad de pesos. cinco por ciento del trienal del indicado servicio.

Fecha y firma

Edictos.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia en el Juzgado de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Zacarias Severino domiciliado en Togo comprehensión del pueblo de para que por el término de 9 días á contar desde la publicación presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12, sin reo pot hurto, apercibido de no hacerlo dentro del término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur Vigan, 7 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente, cito llamo y emplazo á la procesada Carmel Reynante, india, soltera natural de Sinait y vecina de becerera de 12 años de edad, de oficio tendera es de estatura 5'10 palmos poco mas ó menos, cuerpo delgado barbilla puntiaguda ojos pardos pelo y cejas negras boca regular, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ella se le imputan en la causa núm. 5197, que se instruya por hurto, apercibido de no verificarlo dentro del término señalado se declarará en rebeldía y contumáz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 7 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Raymundo Mellisa Angulo Juez de 1.ª instancia en el Juzgado de esta provincia de Bulacan que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bonifacio nangjaya indio casado con Fernanda Mañego de 30 años de edad hijo legítimo de Manuel y de Petra de los Santos natural y vecino del pueblo de Baluag de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia para ampliar su indagatoria prestada en la causa núm. 7602 seguida contra el mismo y otros por robo de efectos personales y lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 14 de Marzo de 1895.—Raymundo Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.